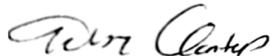


SECRETARIA. Palmira, noviembre veintidós de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1548

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que a través de apoderado judicial adelanta la señora ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ, en calidad de madre y representante legal de los niños DANIEL Y FELIPE VIVAS ECHEVERRI, en contra del señor NAPOLEON VIVAS GONZALEZ, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de la nota de autenticación de firma y/o presentación personal en los términos del CGP, en el evento de haberse conferido conforme al decreto 806 de 2020, carece de la constancia de haberse remitido mediante mensaje de datos.

b) En cuanto a las pretensiones debe la parte interesada detallar mes a mes el monto adeudado por el señor VIVAS GONZALEZ, teniendo en cuenta que cada mes es una pretensión.

c) Se deben allegar las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica y física del señor NAPOLEON VIVAS GONZALEZ, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS que a través de apoderado judicial adelanta por la señora ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ, en calidad de madre y representante legal de los niños DANIEL Y FELIPE VIVAS ECHEVERRI, en contra del señor NAPOLEON VIVAS GONZALEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la

exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la profesional CARLOS ARTURO MUÑOZ HOLGUIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 16.855.862 y T.P. No. 145.957 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

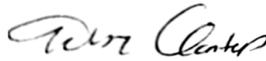


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 23/11/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f34569cd90f9d773ff90dc97f68b2713e4882deae8f24e58fe395e929b6d7**

Documento generado en 22/11/2021 04:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>